

SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DEL 2004, No. 27

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 20 de junio del 2003.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Ruy Leonardo Morbán Contín e Isabel Adelina Morbán Contín.

Abogado: Dr. Freddy E. Matos Nina.

Recurrido: Ramón Antonio Calderón Peña.

Abogado: Dr. Freddy Zabalón Díaz Peña.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 23 de junio del 2004.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ruy Leonardo Morbán Contín e Isabel Adelina Morbán Contín, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0013255-3 y 002-0012569-3, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Padre Ayala No. 89, de la ciudad de San Cristóbal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 20 de junio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de agosto del 2003, suscrito por el Dr. Freddy E. Matos Nina, cédula de identidad y electoral No. 002-0008738-5, abogado de los recurrentes, Ruy Leonardo Morbán Contín e Isabel Adelina Morbán Contín, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de agosto del 2003, suscrito por el Dr. Freddy Zabalón Díaz Peña, cédula de identidad y electoral No. 002-0008002-6, abogado del recurrido, Ramón Antonio Calderón Peña;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de junio del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaría General, y después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en levantamiento de una oposición inscrita sobre la Parcela No. 1-Ref.-273, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó, el 7 de junio del 2002, su Decisión No. 171-31, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia ahora impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto el Tribunal Superior de Tierras, dictó el 20 de junio del 2003, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 28 de junio del 2002, por los señores Ruy Leonardo Morbán Contín e

Isabel Adelina Morban Contín, contra la Decisión No. 171-31 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha 7 de junio del 2002, referente a oposición en la Parcela No. 1-Ref.-273, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal y en cuanto al fondo la rechaza, por improcedente y mal fundada; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión presentado por la parte apelante, en sus conclusiones principales, pues no proceden; **Tercero:** Rechaza las conclusiones subsidiarias presentadas por la parte recurrente, pues carecen de sustentación jurídica; **Cuarto:** Rechaza en parte las conclusiones presentadas por la parte recurrida por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Quinto:** Confirma con modificaciones la Decisión No. 171-31, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha 7 de junio del 2002, referente a oposición en la Parcela No. 1-Ref.-273, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal, para que se rija de acuerdo a la presente; **1ro.-** Ordena al Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal dejar sin efecto jurídico la oposición inscrita por los señores Ruy Leonardo Morbán Contín y Ana Mercedes Contín Vda. Morbán, en el Certificado de Título No. 16853, que ampara los derechos del señor Ramón Antonio Calderón Peña, dentro de la Parcela No. 1Ref.-273, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal (inscripción que se hizo de acuerdo al acto de fecha 30 de septiembre de 1993, bajo el No. 266, folio 67 del libro de inscripciones No. 39, ejecutado en fecha 30 de septiembre de 1993, según el libro 88, folio 245, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia”;

Considerando, que en materia civil y comercial el memorial de casación debe, en principio, indicar los medios en que se funda y los textos legales que a juicio del recurrente han sido violados por la sentencia impugnada, a menos que se trate de medios que interesan al orden público; que en consecuencia, tal como alega el recurrido en su memorial de defensa, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar aún de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga las menciones señaladas;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda;

Considerando, que el memorial de casación depositado en Secretaría el 8 de agosto del 2003 y suscrito por el Dr. Freddy A. Matos Nina, abogado constituido por los recurrentes Ruy Leonardo Morbán Contín e Isabel Adelina Morbán Contín, no contiene la enunciación ni una exposición ponderable de los medios en que se funda el recurso, así como la indicación de los textos legales que ellos consideran violados por la decisión impugnada, en qué consisten dichas violaciones y en qué parte de la sentencia están configurados, y tampoco dicho escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que a su juicio haya sido violado; que en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ruy Leonardo Morbán Contín e Isabel Adelina Morbán Contín, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 20 de junio del 2003, en relación con la Parcela No. 1-Ref.-273, del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Freddy Zabalón Díaz Peña, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo

y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 23 de junio del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do